



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ENE 2016

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3152-SPA-1837**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta Procuraduría, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Emisiones de ruido provenientes de un restaurante-karaoke denominado "Restaurant-Bar quince/catorce" [ubicado en Insurgentes Sur, número 1514, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez], estas emisiones de ruido se presentan en días indistintos, pero los días jueves y viernes hemos constatado que a partir de las 10 de la noche en adelante se presentan estas fuertes emisiones de ruido. (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5301-2015 del 17 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicada en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3152-SPA-1837. El acuerdo fue notificado por correo electrónico el 18 de noviembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5301-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, el 21 de noviembre de 2015, reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el establecimiento motivo de la denuncia, el cual se encontraba en funcionamiento, sin que se percibieran emisiones de ruido provenientes del sitio. (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-2613-2016 de fecha 2 de diciembre de 2015, esta Subprocuraduría citó al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, denominado "Restaurante-Bar Quince Catorce".

Al respecto, mediante comparecencia de fecha 7 de diciembre de 2015, una persona que manifestó ser el propietario del establecimiento objeto de investigación, manifestó lo siguiente:

(...)

1.- El establecimiento objeto de investigación cuenta los días jueves con música en vivo.

2.- Llevar a cabo en 20 días hábiles a partir de la fecha en que se suscribe la presente acta, las acciones necesarias para mitigar las emisiones sonoras generadas por el establecimiento de mérito, con la finalidad de encontrarse dentro de los límites máximos permisibles previstos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013. (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0030-2016 del 12 de enero de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado vía correo electrónico el 18 de enero de 2016.

Al respecto, el 27 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría contactó vía llamada telefónica a la persona denunciante, levantando acta correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta Subprocuraduría llamó al número telefónico proporcionado por la persona denunciante en su escrito de denuncia, informándole las acciones realizadas en atención a su denuncia. Al respecto, el denunciante manifestó que las emisiones sonoras que genera hoy en día el establecimiento objeto de investigación es poco perceptible, dejando de ser molesto (...)

No obstante, esta Subprocuraduría emitió el oficio correspondiente, mediante el cual se hacen del conocimiento de la persona denunciada las obligaciones en materia ambiental que deberá cumplir durante la operación de su establecimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a la presunta generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil denominado "Restaurant-Bar Quince Catorce" ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1514, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez.

Derivado de lo anterior, se desprende el presunto incumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, referidas a continuación:

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:

- **ARTÍCULO 123.** *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de **contaminantes de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*
- **ARTÍCULO 151.** ***Quedan prohibidas las emisiones de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual **que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.***

*Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para (...) disminución de vapores, olores, **ruido** (...)*

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013:

Establece en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	62 dB (A)

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos de fecha 21 de noviembre de 2015, se constató la ubicación y operación del establecimiento motivo de investigación, sin embargo no se constataron emisiones sonoras desde la vía pública.

Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, quien se ostentó como propietario del establecimiento objeto de investigación se comprometió a realizar las acciones necesarias para mitigar las emisiones sonoras.

En relación con lo anterior, el 27 de enero de 2016 la persona denunciante manifestó mediante llamada telefónica, que el ruido generado por el establecimiento objeto de investigación había disminuido, dejando de ser molesto.

No obstante, esta Subprocuraduría emitió el oficio, mediante el cual se hacen del conocimiento de la persona denunciada las obligaciones en materia ambiental que deberá cumplir durante la operación de su establecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos del 21 de noviembre de 2015, se constató la ubicación y funcionamiento del establecimiento motivo de investigación, sin embargo, no se constataron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Restaurant-Bar Quince Catorce" ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1514, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez.
2. Mediante comparecencia, el presunto propietario del establecimiento objeto de investigación se comprometió a realizar las acciones necesarias para mitigar las emisiones sonoras.
3. La persona denunciante manifestó mediante llamada telefónica, que el ruido generado por el establecimiento objeto de investigación había disminuido, dejando de ser molesto.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/PAAC/OFJ